JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 1211.

Proceso: Ejecutivo con Acción Mixta.
Demandante: Finandina S. A.
Demandada: Rosa Elena Rivas.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2014-00389**-00.

OBJETO

Emitir pronunciamiento acerca de las peticiones allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, así como de la señora ROSA ELENA RIVAS[1], acerca del levantamiento de las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas por este despacho, afectando los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 240-128028 y 240-62136 registrados a nombre de la señora ROSA ELENA RIVAS ERAZO y 370-537933 a nombre de ROSA ELENA RIVAS DE VILLAFAÑE.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Se tiene que, por petición de la apoderada judicial de la parte demandante, se decretó por medio de auto de sustanciación No. 500 del 25 de junio de 2019, entre otros bienes, el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 240-62136 y 240-128028 ubicados en la ciudad de Pasto, para lo cual se libró el oficio No. 1330 de fecha 26 de junio de 2019, medidas que se encuentran registradas en los folios de matrícula bajo las anotaciones 7 y 2 del 23 de julio de 2019, respectivamente.

En la misma providencia se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-537933 ubicado en la ciudad de Cali Valle, librándose el oficio No. 1330 del 26 de junio de 2019 –repetido-.

Con fecha 23 de julio del corriente año, se recibió escrito de parte de la apoderada judicial de la demandante donde informa que los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 240-62136 y 240-128028 ubicados en la ciudad de Pasto, se encuentran a nombre de la señora **ROSA ELENA RIVAS ERAZO**, y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-537933 ubicado en la ciudad de Cali Valle, se encuentra a nombre de la señora **ROSA ELENA RIVAS DE VILLAFAÑE**. Pide en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre dichos bienes, ya que se trata de un caso de homonimia.

Por su parte se tiene que la señora ROSA ELENA RIVAS ERAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.711.609 –aporta copia-, solicita aclaración con respecto a la medida cautelar que se afecta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-62136 y ubicado en la ciudad de Pasto.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el artículo 597 del Código General del Proceso, establece; "***Levantamiento del embargo y secuestro***. *Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1.- Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(…)

[1] No se trata de la demandada, se trata de un caso de homonimia.

7.- Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria".

Consecuente con lo anterior, ejercido el control de legalidad que prescribe el artículo 132 del C. G. P., se observa que asiste la razón a los peticionarios y se reúnen las condiciones legales para acceder a sendas solicitudes, por lo tanto, así se hará en la parte resolutiva de la presente decisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: TENER por ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 240-62136 y 240-128028** ubicados en la ciudad de Pasto, para lo cual se libró el oficio No. 1330 de fecha 26 de junio de 2019, medidas que se encuentran registradas en los folios de matrícula bajo las anotaciones 7 y 2, del 23 de julio de 2019, respectivamente, y decretadas por medio de auto interlocutorio No. 500 del 25 de junio de 2019.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-537933** ubicado en la ciudad de Cali Valle, para lo cual se libró el oficio No. 1330 de fecha 26 de junio de 2019, medida que se encuentra registrada en el folio respectivo bajo la anotación No. 2 de fecha 26 de julio de 2019 y decretadas por medio de auto interlocutorio No. 500 del 25 de junio de 2019.

Cuarto: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante con el fin de que allegue copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S1071428** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar que corresponda a la demandada en este proceso y no se trate de un caso de homonimia.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante para que sufrague los gastos que generen las cancelaciones de las anteriores medidas

Sexto: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que informe el trámite surtido con respecto al decreto de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles –vehículo- y demás inmuebles, ordenados mediante interlocutorio No. 500 del 25 de junio de 2019.

Séptimo: LÍBRESE por Secretaría los oficios a que hubiere lugar.

Quinto: CUMPLIDO el proceso de digitalización de este expediente, por Secretaría, envíesele el link para acceso al mismo a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 158

HOY, 09 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario